# Boletin See Oficial

# DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVO3.

ADVERTENCIA OFICIAL.

las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de oroviacia des le que se publican oficialmente en ella, y des le cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, minsertaran oficialmente, como asimismo cualquier anuacio concerniente al servicio de Nacion que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserciou, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletin.

Suscricion en Santander. = Por in año 36 pesetus: por seis, neses 20 jidem: 1 por tres meses 12 idem.

Suscricion para fuera. = Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 ide n: por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADO ? ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscricion sera ADELANTADO. =No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Goneran lor civil. Los anuncios se insertarán à diez centimos de peseta por linea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. M.M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Diciembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION

SENORA: Entre los importantísimos ramos puestos bajo la direccion del Ministerio que V. M. se dignó con narme, ninguno ciertamente reclama cuidado más solícito que la agricultura, que es la principal fuente de la produccion nacional y de la riqueza del pais.

Aunque no es propio de los Gobiernos, ni entra en la esfera de sus atribuciones el desarrollo de los intereses agricolas, cuya conservacion y fomento corresponden á la accion individual oá la colectiva de asociaciones particulares, tienen, sin embargo, el deber de despertar las iniciativas individuales, de estimular al trabajo con la recompensa del premio, y de encauzar, en cuanto sea posible, la actividad nacional de un modo que sea útil, fecunda y provechosa para la sociedad y para los asociados.

En este principio se funda la protec. cion que el Estado concede á la ensenanza agrícola, estableciendo Escuelas de Agricutura y Granjas modelos, donde nuestros agricultores puedan recibir los conocimientos necesarios para mejorar los cultivos y aplicar los principios de la ciencia á las labores del campo, abandonando los procedimientos rutinarios que esterilizan todo

M.E.C.D. 2015

esfuerzo é impiden de nuestros productos puedan competir con similares extranjeros.

Pero la accion del Gobierno en este punto no debe limitarse á la esfera de la enseñanza, sino que ha de extenderse á más ancho campo, buscando estímulos y proponiendo recompensas para los obreros que más se distingan por su laboriosidad é inteligencia en el arte de cultivar la tierra, por su destreza en el manejo de los instrumentos de labranza y por su habilidad en la práctica de las industrias agrícolas.

Abrir concursos anuales en que se premien las aptitudes y especiales condiciones de estos obreros es, á juicio del Ministro que suscribe, el mejor medio de despertar la emulacion entre los que se dedican á las faenas del campo, y sera á la vez un palenque de enseñanza práctica en donde el labrador podrá comparar los progresos realizados en los cultivos, utilizando en provecho propio la experiencia y las luces de los más inteligentes agricultores

En todos los pueblos se celebran fiestas y concursos para premiar aptitudes y condiciones no tan útiles é importantes como estas, y aun en nuestra misma pátria trátase de conservar por este medio juegos y habilidades personales que tienen una sancion tradicional, viéndose con frecuencia que las corporaciones provinciales y municipales concedan tambien premios en tales certámenes.

A nadie puede ocultarse la mayor importancia de estos concursos agrícolas, cuando los premios han de recaer sobre las operaciones manuales de la agricultura, ni dejaria de merecer grandes elogios la cooperacion de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos que otorgaran otros premios, además de los que el Ministro de Fomento propone á V. M. en el adjunto proyecto de decreto.

Con el fin de que estos concursos respondan á las necesidades agrarias, déjase al Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio la designacion de la zona en que anualmente hayan de celebrarse, y dentro de la comarca elegida se nombra un Jurado

compuesto de personas competentes con representacion de la propiedad territorial, para que aprecie todos los actos del certamen y adjudique los premios con estricta justicia.

Tales son los fundamentos del proyecto de decreto que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á

la aprobacion de V. M.

SENORA:

A L. R. P. de V. M.,

El Ministro de Fomento, CARLOS NAVARRO Y RODRIGO.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuestpor el Ministro de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alo fonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Por el Ministerio de Fomento se convocará anualmente un concurso de obreros agrícolas, cuyo objeto será adjudicar á los que más se distingan en las operaciones manuales del cultivo los premios que al efecto se señalen.

Art. 2.º El primer concurso se verificará el dia 1.º de Abril próximo en las capitales de cada una de las provincias comprendidas en la zona ó region que designe el Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio, considerándose para este efecto dividida la Peníusula é islas adyacentes en la forma que determina el art. 3.º del Real decreto de 10 de Febrero de 1882.

Art. 3.° Los premios que habrán de adjudicarse en el concurso á que se refiere el artículo anterior, serán para cada provincia los siguientes: uno de 300 pesetas; dos de 150 pesetas, y cuatro de 100 pesetas, además de los que quieran señalar las corporaciones provinciales ó municipales, las Sociedades agrícolas y los particulares.

Art. 4.° Para la organizacion y celebracion del concurso se constituirá en cada capital de provincia un Jurado, compuesto del Gobernador civil, Presidente; dos Vocales del Consejo pro-

vincial de Agricultura, Industria y Comercio, designados por esta corporacion, dos Diputados provinciales elegidos en igual forma, dos propietarios designados por el Gobernador entre los 10 mayores contribuyentes por territorial, el Catedrático de Agricultura del Instituto de segunda enseñanza y el Ingeniero Agrónomo de la provincia, que desempeñará el cargo de Secretario.

Art. 5. Los Jurados de cada una de las provincias formularán el programa del concurso y lo elevarán al Ministerio de Fomento, á fin de que, aprobado por el mismo, pueda publicarse en el Boletin oficial antes de 1.º de Marzo.

Art. 6.° Los que aspiren á tomar parte en el concurso deberán ser naturales ó estar domiciliados en la provincia en que se celebre, y solicitar su inscripcion verbalmente ó por escrito en la Secretaría del Jurado antes del 31 de Marzo.

Art. 7.° Celebrado el concurso, los Jurados elevarán las propuestas de premios al Ministerio de Fomento antes del 15 de Abril.

Art. 8.º El importe de los premios señalados en el artículo 3.º y los demás gastos que este servicio pueda originar, se abonarán con cargo al cap. 19, art. 2.° del presupuesto del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á 9 de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento, CARLOS NAVARRO Y RODRIGO.

(Gaceta del 11 de Diciembre.)

MINISTERIO DE MARINA

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, teniendo en cuenta las razones expuestas en la solicitud presentada

en 28 del pasado Octrabre por el Gerente de la Compañía de vapores J. Roca y Compañía, de Larcelona; los diferentes recursos jr sentante de la terpuestos por el Repre-J per le s la Compañía Transatlántica s de otras varias casas armadora de la Nacion: las repetidas ins-

ucias de los maquinistas extraujeros, habilitados según las prescripciones del reglamento de 23 de Enero de 1877; los informes emitidos por la Junta de la marina mercante en 13 del mes actual, se ha servido disponer, de acuerdo con el parecer unánime de dicha Junta, lo siguiente:

1.º Los primeros maquinistas directores de los máquinas de los buques, cualquiera que sea su tonelaje y la navegacion á que se dediquen, serán en lo sucesivo de la libre eleccion de las casas armadoras, sin que sea obstáculo para ella la nacionalidad del elegido.

Todos los demás maquinistas de la dotacion de los buques mercantes nacionales serán españoles, respetándose, no obstante, las habilitaciones hechas á favor de extranjeros con anterioridad á esta fecha y con sujecion á las prescripciones del reglamento

vigente.

3.º Además del primero podrán ser extranjeros los maquinistas que completen la dotacion de los buques de nueva construccion ó los de aquellos que hayan cambiado totalmente sus máquinas, siempre que tal condicion aparezca estipulada en los contratos como garantía á las casas constructoras; pero entendiéndose que tal concesión será solo por el plazo máximo de seis meses.

4.º En casos de absoluta necesidad, por la carencia de maquinistas españoles, podrán ser habilitados los extranjeros solo por el término de seis meses, que podrán únicamente ser prorrogables cuando al espirar dicho plazo subsistan las mismas circunstancias que motivaron tales habilitaciones.

5.° Quedan derogadas todas las Reales disposiciones posteriores á la fecha del reglamento vigente y que fueron dictadas por este Ministerio en 6 de Abril de 1885, 15 de Junio de 1886, 18 de Abril, 18 de Junio y 23 de l Julio del año actual.

De Real orden lodigo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. Z. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1887.

RODRIGUEZ DE ARIAS.

Cinivine size our Bolance

Sr. Presidente del Censo Técnico Facultativo y Consultivo de Marina.

(Gacea del 23 de Diciembre.)

### GOBIERNO CIVIL DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

ÓRDEN PÚBLICO.

Circular núm. 474.

Segun participa á este Gobierno el Ilmo. Sr. Director general de Seguridad se han fugado de la cárcel de Badajoz los presos en la misma Jorge Escudero Marabet, Francisco Escudero Marabet, Brígido Delgado Mendez, Bartolomé Diaz, José Fernandez Gutierrez, Enrique Romero Marque, Cristóbal Moreno Maldonado y Juan de Gracia, cuyas señas se expresan á continuacion.

En su consecuencia encargo á los

señores Alcaldes de esta provi ncia, Guardia civil y demás dependie intes de mi autoridated procedan á la b usca y captura de di chos penados, pom éndolos á mi dispo sicion con toda se zuridad caso de ser habidos.

Santander 26 de Diciembre de 18 37.

El Gobernador,

besign kills a car a service sold subject that have a restrict

Rafael Martos.

Señas de José Escudero.

De edad de 32 años, estatura 1 metro 650 milímetros, pelo y ojos negros, nariz regular.

Idem de Francisco Escudero.

Edad 46 años, estatura 1 metro 550 milímetros, pelo entrecano, ojos pardos, cara redonda y abultada, nariz y boca regulares, barba ranosada, viste de negro.

Idem de Brigido Delguão

De 32 años, estatura 1 metro 500 milímetros, ojos y pelo negros, nariz regular, barba rasurada, delgado, enfermizo, viste chaqueta y chaleco de paño negro, gorro de montaña encarnado.

Idem de Bartolomé Diaz.

De 40 años de edad, estatura 1 metro 700 milimetros, pelo castaño, nariz y boca regulares, barba rasurada, viste de paño pardo.

Idem de Jose Fernandez.

De 25 años edad, estatura 1 metro 700 milímetros, pelo y ojos negros, nariz y boca regulares, barba poblada, maneras distinguidas, viste de americana y sombrero hongo.

Idem de Enrique Romero.

De 19 años, estatura 1 metro 500 milímetros, pelo y ojos negros, nariz y boca regulares, sin barba, marcado de viruelas, acento andaluz.

Idem de Cristóbal Moreno.

De 21 años de edad, estatura 1 metro 600 milímetros, pelo castaño, nariz y boca regulares, sin barba, viste de paño pardo.

Idem de Juan Gracia.

De 34 años, estatura 1 metro 550 milímetros, pelo y ojos negros, nariz y boca regulares, cara redonda, barba partida, viste igual que el anterior.

SANIDAD.

mario el Conselo Circular núm. 475.

THE COUNTY OF THE CHARLE CIRCLE WILLIAM

gunas poblacion s de esta provincia no se ha hecho la vacunación y revacunacion que la ciencia aconseja como medio el más seguro para evitar las consecuencias funestas de la viruela, y que sobre la apatía y abandono que se observa, la falta de linfa que los fa- l'familia. cultativos han de emplear pana tales operaciones, es causa del cumplimiento de tan importante servicio sa nitario, he creido oportuno publicar la presente circular en el Boletin opcial para que llegando á conocimiento de los señores Alcaldes adopten las modidas convenientes y aconsejen á los vecinos lo útil y necesaria que es l vacunacion, reclamando dichas auto-

ridades locales de este Gobierno que podrá tacilitarles gratis los tubos y cristales con linfa vacuna que pudiera haceries falta para la clase pobre ó necesitada.

Santander 26 de Diciembre de 1887.

El Gobernador,

Rafael Martos.

SECCION DE FOMENTO

MONTES.

Circular núm. 476.

El dia 9 del próximo Enero se celebrará una 4.º subasta en el Ayuntamiento de Castro-Urdiales y ante la presidencia de su Alcalde para la enajenacion de los productos que á coutinuacion se expresan consignados en elvigente plan de aprovechamientos en los montes de aquel Ayuntamiento:

A las diez de su mañana la de 3.550 carros de leña de roble, encina, alborto y agracio del monte La Pedrera, del pueblo de Sámano, tasados en

2.660 pesetas.

2. A las diez y media id. la de 2.550 carros de leña de roble del monte Cabaña y Perrazo, del pueblo de Sámano, tasados en 1.910 pesetas.

3. A las once id. la de 1.300 carros de leña de roble del monte Buscanillo, del pueblo de Santullan, tasados en

975 pesetas.

En esta Seccion y en la Secretaría de aquel Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en las expresadas subastas. STATE OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE PA

Santander 26 de Diciembre de 1887.

E Gobernador, Rafael Martos.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE POBLACION.

Habiendo consultado algunos Alcaldes de esta provincia la manera de inscribir en las cédulas del Censo de publicion que se ha de verificar en la noche del 31 del mes actual al 1.º de Enero del año próxim o á los hijos mayores de veinticinco años que viven en compañía de sus padres, se ha resuelto: Que los hijos casados que viven con sus padres habrán de inscribirse en cédula distinta, puesto que son cabezas de familia, para los efectos del Censo. Side of the protings y

Los solteros mayores de veinticinco años que viven con sus pades, como no constituyen familia, deben figurar en el lugar que les corresponda en la cédula de sus padres; pero si viven en casa aparte, solos, ó con sus criados, se les considera para los efectos del Censo como cabezas de familia y se inscribirán en cédula propia.

Teniendo entendido de que en al- De la misma manera han de inscribirse en cédula de familia los viudos con hijos, ó que, sin tenerlos, vivan solos ó con sus criados. Mas si no tienen hijos, y viven agregados á una familia de la cual dependan, entonces han de figurar en la cédula de dicha

> consulta por algunas Juntas, si debian ser inscritos en las cédulas las personas que se han ausentado á Ultramar y diversas provincias, se ha resnelto, en consonancia con la ley municipal vigente, respecto á lo que se entiende por residente y transeunte de un término municipal: Que si las aludidas personas se han ausentado

solo con carácter transitorio, y, por lo tanto, continúan figurando en el padron del pueblo, deben de inscribirse como residentes ausentes; pero, si no figura n en el padron del pueblo por hallar se establecidos con el carácter de res ideates en los puntos á donde se hayan trasladado, entonces no deben de inscribirse en los pueblos de donde se ausentaron, por hacerlo como residenters en donde se hallen establecidos.

Para no incurrir en falta, las Juntas municipales del Censo deberán cerciorarse qué personas de las que se han ausentado se hallan establecidas en otros términos municipales y cuáles lo ham sido solo transitoriamente.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que sirva de norma á las Juntas municipales del Censo en todos los casos de igual naturaleza que puedan ocurrir.

Santander 21 de Diciembre de 1887.

El Presidente, Rafas Miountos.

El Secretario Enrique de la Vega.

> DIPUTACION PROVINCIAL SANTANDER.

Sesion del dia 19 de Noviembre de 1887.

PRESIDENCIA DEL SENOR CUEVAS (D R)

Diputados asistentes: Sces. Aior 180. Celis, Cuevas (D. L.), Diaz Pedr aja, Diez Ulzurrun, Echegaray, Ho yos. Ibarra, Lanuza, Lopez del Rivero, Muñoz, Piñal, Ruiz y Cuevas (D. R.)

Se abre la sesion á las doce de la mañana y se lee y aprueba el a sta de

la anterior.

El señor Cuevas (D: L.) ma inflesta que al excusar su asistencia a la sesion en que se trato de los expedientes de separación del Contador y Depositario de fondos previnciales, hacia constar que se adheria á lo que los demás señores Diputados resolvieran y á la responsabilidad que pon ello pudiera caberles y que así lo repetiria personalmente en la primera sesion á que a sistiese, por lo cual ahora se ratificaba en aquella manifestacion.

Se da cuenta de un oficio del senor Gobernador participando que no pudo ser entregado á D. Adolfo Fernand Z Camporredondo el oficio en que se le comunicaba el acuerdo destituyendole del cargo de Depositario de fondos provinciales por haberse manifestado que habia abandonado esta capital dirigiándose á la República del Peru

Despues de un ligero incidente son bre el tramite que debia darse al oficio leido, en el que toman parte los senores Lanuza, Alonso, Piñal y Diez Ulzurrun, se acuerda que pase á la co-

mision de Hacienda.

La Diputacion acuerda quedar enterada de otro oficio del mismo senor Gobernador, al que se acompaña el recibo suscrito por D. Antonio M. Coll y Puig de la comunicacion en que se le participó el acuerdo destituyéndole del Habiendo sido tambien objeto de cargo de Contador de fondos provinciales, y que se unan á su expediente.

Se da lectura de la siguiente pro-

posicion:

«Excelentísimo señor: Resuelto por V. E. en sesion celebrada ayer que las cuentas de esta corporacion correspondientes à los ejercicios de 1883 á 84 y 1884 á 85 pasen á la Comision provincial para que se justifiquen al-

M.E.C.D. 2015

ganas partidas repara las en las mismas, y-Considerando que uno de los asuntos sobre los que reclama la atencion de V. E. la Comision provincial que cesó en 31 de Octubre iltimo, se refiere á las cuentas de 1874 á 75 1876 á 77, encontradas en Deposiuria: - Considerando que el Tribunal de las del reino ha invitado á esta Diputacion para que autorice persona á quien facilitará los datos que V. E. esime necesarios respecto á las remitidas para su censura á dicho centro;-Los Diputados que suscriben proponen V. E. se sicva acordar:-1.º Que declare si procede ó no designar personas que revisen las aludidas cuentas remitidas á referido Tribunal. -2.º oue se comunique al Exemp. Sr. Presidente del mismo el acuerdo que v. E. se sirva adoptar en este asunto. \_Salon de sesiones 19 de Noviembre de 1887. — A. Lanuza. — Isidoro Alonso.>

El señor Lanuza manifiesta que habiendo dudas que aclarar acerca de si se libraron cantidades de más rara pago de acciones de carreteras y haberes de las amas de niños expósitos, así como para el pago del descuento sobre sueldos de los empleados de la corporacion y de intereses de dichas acciones, considera S. S. indispensable y necesario que se examinen las cuentas existentes en el Tribunal de las del Reino, por ser el único medio

de conseguirlo.

Tomada en consideración pasa á la comision de Hacienda.

A continuacion se acuerda:

Aprobar la relacion de estancias causadas en el manicomio de San Baudilio de Llobregat, durante el mes de Octubre último, por el único demente de esta provincia en él asilado, cuyo importe es de 38'75 pesetas, y pasarla á la Contaduría para los efectos oportunos.

Dirigir a las Córtes una exposicion en solicitud de que se modifiquen los artículos 138 y 139 de la ley municipal en armonía con lo establecido en las leyes de presupuestos del Estado.

Se dá cuenta del siguiente dictamen que quedó sobre la mesa en la sesion anterior:

«Excmo Sr.: la comision de Gobernacion ha vuelto á examinar con el mayor detenimiento los expedientes de diversos Ayuntamientos en solicitud de auxilio para los pueblos de Bustillo del Monte, La Aguilera, varios del Ayuntamiento de Val de San Vicente y los del partido judicial de Potes, los cuales han sufrido pérdidas considerables en sus cosechas unos, extragos causados por las tormentas y desbordamientos de los rios otros, lamentando algunos los funestos efectos de enfermetad variolosa como sucede en el de Santander y otros; y teniendo en cuenta lo ex-Puesto por varios señores Diputados en la última sesion celebrada; con el fin de proponer con todo el acierto posible lo que mejor proceda, esta comision es de parecer que V. E. se sirva acordar pedir al Gobernador civil se digne manifestar con referencia á los datos oficiales que posea, cuáles son los Ayuntamientos ó pueblos de la Provincia que desde hace un año poco más ó menos han sufrido y en la acinalidad sufren pérdidas de cosecha, estragos por crecida de los rios ó por calamidades de enfermedades epidémicas, con todo lo demás que in luzca á esclarecer este importante asunto.»

El señor Diez Ulzurrun observa que al pedir los datos que se expresan en el dictamen, parece que se ha de re-Partir entre los Ayuntamientos á que se refiere el capítulo de calamidades

del presupuesto y que en concepto de S. S. los que tuvieran necesidades que remediar deberian formular sus peticiones como lo han hecho varios, pues de otro modo, despues de repartido aquel capítulo, podrian ocurrir nuevos siniestros y no habrá ya con que remediarles.

El señor Alonso maniflesta que la comision no propone más que se pidan datos, sin hacer oferta alguna, para en vista de ellos poder emitir su dictamen en la forma que crea procedente.

El senor Diez Ulzurrun que de los expedientes ya instruidos existen datos bastantes y lo que procede es que se resuelva sobre ellos.

El señor Diaz Pedraja entiende que lo que desea la comision de Gobernacion es un dato más para ilustrar los expedientes, sin que sea el único de que haya de depender su resolucion y en este concepto S. S. aprobará el dictamen de la misma.

El señor Lauuza manifiesta que está dispuesto á atender las verdaderas necesilades y por eso espera antecedentes para hacer nua propuesta justa.

El señor Diez Ulzurrun dice que votará el dictámen si para cada caso se forma el expediente oportuno.

El señor Alonso observa que la comision de Gobernacion no puede adelantar su juicio y que cuando se discuta lo que proponga en definitiva podrá el señor Ulzurrun hacer las consideraciones que estime oportunas

El Sr. Presidente pregunta si se

aprueba el dictámen.

Se resuelve en sentido afirmativo por los votos de los Sres. Alonso, Celis, Diaz Pedraja, Echegaray, Hoyes, Ibarra, Lanuza, Lopez del Rivero, Muñoz, Piñai, Ruiz y Sr. Presidente, contra los de los señores Cuevas (D. L.) y Diez Ulzurrun.

El señor Cuevas (D. L.) explica su voto negativo porque entiende que no se debe abrir el expediente por ahora más que á los pueblos que lo soliciten, pues que respeto á los que no lo hacen es señal de que no lo necesitan.

Los señores Diaz Pedraja é Ibarra explican los suyos de conformidad con lo expuesto por el primero en la discusion del dictámen aprobado.

El señor Diez Ulzurrun explica tambien el suyo en el mismo sentido que

el señor Cuevas (D. L.) Y se levanta la sesion.

El Presidente, Ricardo de las Cuevas.—El Secretario interino, Javier de la Revilla. -sprointist concernant esolutions

### Providencias judiciales.

were to make the control of the cont

D. ANGEL RANCANO Y BERMUDEZ, Juez de primera instancia de esta villa de San Vicente de la Barquera. to datasets in the esarse en

Hago saber: Que para pago de las costas impuestas á Juan Gonzalez Rubin en causa que con otros se le signió por hurto de maderas, he acordado en providencia de doce del actual sacar á remate para el dia diez y seis de Enero del año próximo y hora de las diez de la mañana las fincas embargadas á aquel, que se describen á continuacion:

1. Una casa habitación, radicante en el pueblo de San Vicente del Monte, en el sitio de la Conchi, que mide treinta y seis piés de largo y diez de ancho; linda al Saliente, Sur y Poniente con paso público y al Norte con casas de Lino Mantecon; está compuesta de suelo y tejado; su construccion aun no ha concluido: vaiuada en seiscientas pesetas.

2. En el mismo pueblo y sitio del l

Reguero una tierra labrantía, que mide dos carros y medio, ó sean cuatro áreas veinte y cinco centiáreas; linda al Saliente y Poniente camino público; Sur tierra de Martiniana Sanchez y al Norte con otra de Antolin Gonzalez Diaz: tasada en sesenta y cinco pesetas.

En repetido pueblo, sitio de la Helguera ó Gilguera, un prado, que mide nueve carros, ó sea diez y seis áreas once centiáreas; linda al Poniente con su cerradura de pared remilla, sin que consten más linderos: tasado en ciento diez y siete pesetas cincuenta centimos.

4. Come un carro de verba depositado en D. José Sanchez Campa: ta-

sado en cinco pesetas.

Se advierte á los efectos consiguientes que no existen títulos de propiedad inscritos en el registro de los bienes cuya cuya subasta se anuncia, y que tampoco se ha suplido su falta en la forma establecida en el art. 14 de la ley Hipotecaria, poniéndose al rematante la condicion de que verifique la inscripcion antes del otorgamiento de la escritura conforme á la regla 5.º, artículo 42 del reglamento dictado para la ejecucion de aquella ley; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de esta para po ler tomar parte en la subasta.

Dado en San Vicente de la Barquera á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.-Angel Rancaño.—Por mandado de su señoría, Marcelo Villanueva.

D. RAFAEL GONZALEZ DE COSIO, Juez instructor del partido de Santander. celemines, en cionio

El dia veinticinco de Enero próximo á las once de su mañana se subastarán con la rebaja del veinticinco por ciento en la sala audiencia de este Juzgado y en la del de Reinosa, las siguientes fincas:

orse A es

Pesetas.

Una casa en el pueblo de la Serna, barrio del Arroyo, número diez y siete, con un huerto y habitaciones en alto, mide veinte piés de frente por quince de fondo; linda Norte Prudencia Lopez, Sur prado de Casimiro Somavilla, Saliente Simona Lastra y Poniente Cipriano Som villa, tasada en doscientas cincuenta 

Una tierra en la Serna o Fuente, estamaza de tres celemines de tierra; linda Norte Pedro Palacios, Sur Martin Rodriguez, Saliente Bernabé Hernandez, Poniente Cipriano Somavilla, tasada en setenta y cin-

co pesetas . . . . Otra en idem á las Animas, de dos celemines de tercera; linda Norte Martin Alonso, Sur Miguel Fernandez, Saliente y Poniente egido, tasada en cincuenta pesetas.

Otra idem á la Ho-

za, de cuatro celemines de tercera; linda Norte Vitores Garrido, Sur Pedro Palacio, Saliente José Lopez y Poniente Pedro Lopez, tasada en cien pesetas . . . . . . . . 100

Otra idem á Peña Posadillo, de un celemin de tercera; linda Norte egido, Sur Juan García, Saliente Martin Alonso y Poniente Bernabé Hernandez, tasada en veinticinco pesetas . .

Otra en idem al mismo sitio que la anterior, de igual cabida; linda Norte Celestino Garrido, Sur Alejandro Garrido, Saliente Julian Alonso y Ponieute egido, tasada en veinte y cinco pesetas . . .

Otra i lem al mismo sitio, de igual cabida; linda Norte Mateo Rodriguez, Sur Simona Lastra, Saliente Dionisio Rodriguez y Poniente Bernabé Hernando, tasada en veinte y cinco pesetas. .

Otra idem al Acebalejo, de dos celemines; linda Norte Cipriano Somavilla, Sur Vicente Lopez, Saliente Benito Marlasca y Poniente egido, tasada en cincuenta pesetas.

Otra idem al mismo sitio, de igual cabida; linda Norte egido, Sur Fulgencio Lopez, Saliente Juan García y Poniente Prudencio Lopez, valuada en cincuenta pesetas . . .

Otra en idem al Descargadero, de dos celemines; linda Norte Celestino Garrido, Sur Vicente Lopez, Saliente Cipriano Somavilla y Poniente egido, tasada en cincuenta pe-

Otra en idem á Peñallera, de un celemin; linda Norte José Meliton García, Sur Vicente Lopez, Saliente el mismo y Poniente egido, tasada en veinte y cinco pesetas .

Otra en iden á Peña-Redonda, de un celemin; linda Norte José Lopez, Sur Vicente Rodriguez, Saliente el mismo y Poniente Juan Rodriguez, tasada en veinte y cinco pesetas. . . . . .

Otra en idem á Peña Llera, de un celemin; linda Norte Pedro Martinez, Sur Dionisio Rodriguez, Saliente Anselmo García y Poniento Vicente Lopez, valuada en veinticinco pesetas. . . . . .

14. Otra en idem al mismo sitio, de un celemin; linda Norte José Lopez, Sur Vicente Bárcena, Poniente Benito Marlasca y Sa-

25

25

50

25

M.E.C.D. 2015

	liente José Lopez: ta- sada en veinte y cinco	
15.	Desetas	
	na al Castillo, de dos celemines; linda Nor-	n a
	te Cipriano Somavilla, Sur Fernando Rodri-	100
	guez, Saliente egido y	18 18 18 18
	Poniente Meliton Gar- cía, tasado en ciucuen-	STATE .
16.	ta pesetas	50
	lino, de tres celemi- nes; linda al Norte	and the
	Casimiro Somavilla, Sur y Poniente egido	
	y Saliente Celestino	4 2
	Garrido, en veinticin- co pesetas	25
17.	Otro en idem á San Roque, de un cele-	
	min; linda al Norte Anselmo García, Sur	
	egido, Saliente Pedro	
	Martinez y Poniente Ezequiel Somavilla,	Y) (I) NAME OF THE OWNER O
X.	tasada en veinticinco pesetas	25
18.	Otro en idem á la Morinda, de cuatro ce-	
	lemines de tercera;	
	linda al Norte egido, Sur Meliton García,	Δίε
	Saliente Benito Garri- do y Poniente Tomás	
	Barrio, valuado en cien pesetas	50
19.		ojsi ojili
	celemines; linda Nor-	
	te Juan del Barrio, Saliente Benito Mar-	
	lasca y Poniente To- más Barrio, tasado en	
20.	cincuenta pesetas Otro idem á la Po-	50
	za, de un celemin; lin-	
	da Norte Agapito Lo- pez, Sur Pedro Gomez,	
	Saliente egido y Po- niente Mateo Rodri-	
	guez, en veinticinco pesetas	25
21.	Finalmente, un a tierra en poblacion de	140
	Arriba á Campo el	
	Coto, de dos celemines de tercera; linda Nor-	
	te y Sur egido, Sa- liente Miguel García y	
	Poniente Lucas Saez, tasada en cincuenta	Tig.
	pesetas	50
	suman en junto estas as mil ciento setenta y	DUI.
	400 NOO BEEN NEW TO LEEK TO SEE THE SEE	1.175
	a distance of the	183 47 6

Estas fincas fueron embargadas á Casimiro Somavilla Peña, vecino del pueblo de la Serna, correspondiente al partido judicial de Reinosa.

A don Pedro Lopez Alonse, las siguientes fincas que tambien se su-

bastan:

M.E.C.D. 2015

Una casa en el pueblo de La Serna, calle de Mediavilla, número catorce, tasada en doscientas cincuenta 250 pesetas . . . . Una tierra en las Calvillas, de ocho celemines, en doscientas Otra en Camponezo, de igual cabida, en

150 ciento cincuenta Otra idem al mismo sitio, de un celemin, en veinte y cinco . . 25 Otra idem en Testu-

vientes, de tres celemines, en setenta. . Otra idem al Descargadero, de un celemin, en veinte..., Otra idem á Peña Heras, de un celemin, en veinte. . . . . Otra idem en la Naja, de dos celemines, en cincuenta . . . . Un prado al Colmenar, de un celemin, en veinte y cinco . . . Otro al Barco, de tres celemines, en setenta y cinco . . . Otro prado al mismo sitio, de dos celemines, en cincuenta. Otro á la Radera, de un celemin, en veinte . . . . . . 13. Otro á la Reguera, de un celemin, en veinte y ciuco . 14. Otro á las Pradillas de Lúcas, de un celemin, en veinticinco Otro en Poblacion 15. de Arriba á la Vega, de dos celemines, en cincuenta. . 50 Otro en idem al Fresno, de dos celemines, en cincuenta. Otro idem á Sus-17. cierto, de un celemin, en veinte. . . . . 18. Otro idem á los Campos, de dos celemines, en cincuenta. 19. Una tierra en idem, al Negralizo, de ocho celemines, en ciento cincuenta. . . . . 150 Otra tierra á Arroyo la Espina, de cinco celemines, en ciento. 100 Otra idem á Campo los Cerros, de un celemin, en veinte y cinco . . . 25 Otra idem á los Costines, de cinco celemines, en cien . . 100 23. Otra idem en Poblacion de Abajo á

Campo Coto, de dos cemines, en cincuenta

Que hacen en junto 1600

Cuyos bienes se sacan á remate por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento, para hacer pago con su importe de costas impuestas al Casimiro Somavilla y Pedro Lopez Alonso, en causa que se les siguió por delito de falso testimonio; debiendo advertir que se carece de títulos de propiedad, cuya falta se subsanará caso necesario.

Se previene que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor con que salen á subasta, y que los licitadores deberán presentar en la mesa del Juzgado donde se celebre el diez por ciento del importe correspondiente á cada finca.

Dado en Santander á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.-Rafael Gonzalez de Cosío.—P. S. M., Juan Castrillo.

### EDICTO.

DON FRANCISCO SALVIDEA Y ARgalusa, Alférez de navío graduado, Ayudante de Marina del distrito de Castro-Urdiales, Capitan del puerto del mismo nombre.

En uso de la jurisdiccion que con arreglo al artículo 70 de la ley de 17 de Agosto de 1885 me corresponde, y como Fiscal de la informacion sumaria que estoy instruyendo en averiguacion del paradero del inscrito disponible ausente, Crisanto Vicente Letamendia y Lopez, hijo de Miguel y de Valentina, natural de Castro-Urdiales, el cual habiéndole correspondido pasar por su turno al servicio activo de la Armada en la convocatoria de diez de Enero del corriente año, y no habiéndose presentado á dicho llamamiento, ni posteriormente en varios plazos que se le han concedido;

En su virtud, por el presente edicto, llamo y emplazo al expresado individuo para que se presente en esta Ayudantía de Marina á fin de ingresar en el servicio activo de la Armada, pues de no verificarlo le parará el perjucio á que haya lugar.

ordenen á sus agentes la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido, sea puesto á disposicion de esta Ayundantía de Marina.

Castro-Urdiales 22 de Diciembre de 1887.—Francisco Salvidea.

DON JESUS FERNANDEZ LOMANA, Juez de instruccion de este partido de Potes.

Hago saber: que el diez y seis de Enero próximo y hora de las once de su mañana, se verificará en la audiencia de este Juzgado la venta en público remate de una casa sita en Cabezon, es de vivienda y un solo piso con su pajar unido, que inda al Saliente con huerta de Tirso Cardo, Poniente con el mismo pajar, Norte la carretera, y Mediodía huerto que linda al rio, y el pajar unido linda al Saliente con la casa de Aniceto de Cos: tasado todo en setecientas cincuenta pesetas. .

Un huerto en dicho sitio de Cabezon, cerrado todo de pared; linda al Saliente camino, Poniente María García, Norte camino real y Mediodía carretera: tasado en ciento vein750

Cuyas fincas fueron de la pertenencia de Tirso Cardo, á quien se embargaron y hoy se venden para pago de costas en la causa que se le siguió por lesiones á su yerno Tomás Garrido; advirtiéndose que carece de título inscripto, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado un depósito del diez por ciento del valor de cada finca para ser admitidos como tales licitadores.

Y para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en esta subasta, se libra el presente para insertar en el Boletin oficial de la provincia.

Dado en Potes á veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.-Jesus Fernandez Lomana.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

El contratista del Boletin oficial ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo, con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera | IMP. DE S. ATIENZA, LOPE DE VEGA. 4.

de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda excrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuen. tan con el mayor detenimiento autes de enviarlos á dicha oficina.

Asimismo ruega á los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos envienel importe de los anuncios de prendadas y pérdidas de ganados tan pronto re. ciban el número en que se inserten, abonando diez céntimos de peseta por cada línea, pudiendo hacerlo por el giro mútuo ó sellos de correos.

## VAPORES-CORREOS FRANCESES.

VIAJES RAPIDOS A LA HABANA Y VERACRUZ.

El 22 de Diciembre saldrá de este Por tanto ruego á las autoridades | puerto el magnifico vapor de 3.600 toneladas, nombrado

# WASHINGTON.

Capitan Servan.

Admite carga y pasajeros, para los que tiene espaciosas cámaras y grandes instalaciones para los pasajeros de tercera clase.

A bordo hay cocineros y criados españoles.

Se da pan y vino todos los dias á los pasajeros de tercera.

Siguiendo los servicios establecidos anteriormente, el 27 saldrá

PARA COLON Y ESCALAS, con combinacion para todos los puertos del Pacífico, el vapor de 4.200 toneladas y 3 700 caballos de fuerza,

### SAINT LAURENT,

Capitan Raquesne.

Del 11 al 13, para Burdeos y el Havre, el

# LABRADOR.

y el 29, para Saint Nazaire, el

# AMERIQUE.

Esta compañía asegura las mercancías que se embarcan en sus vapores previniéndolo previamente.

Para más informes dirigirse á su consignatario en Santander, Muelle, número 30.

### A LOS PRESIDENTES Y JUNIAS LOCALES CENSO DE POBLACION

En esta imprenta hay ejemplares del Boletin oficial que coutiene la circular de este Gobierno civil haciendo aclaraciones sobre la Instruccion del Censo de poblacion que ha de verificarse el 31 del presente mes.

### TEATRO.

Funcion para hoy martes. 1.º Segunda representacion de la zarzuela en tres actos, titulada

EL RELAMPAGO. 2.º Ultima representacion del sainete en un acto, nominado:

LOS VALIENTES. A las siete y media.

Entrada general, 1 peseta.